



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Firmado por:
MERCADO TOLEDO
Ricardo Javier FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/06/2021
18:55:31 -0500

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Nº 00009-2021-GA-OSITRAN

Lima, 08 de junio de 2021

VISTO:

El Memorando N° 00708-2021-JLCP-GA-OSITRAN y el Informe Técnico N°005-2021-JLCP-GA-OSITRAN, ambos de fecha 25 de mayo de 2021, emitidos por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo establece que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que establece que la DGA, en su calidad de ente rector del SNA, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN se aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” con el objetivo de regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de

Visado por: CHEN CHEN Thou Su
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/06/2021 18:52:38 -0500

Visado por: MATUTE GONZALES
Erika Vanessa FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/06/2021 16:31:39 -0500

Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;

Que, el capítulo V referente a las Disposiciones Generales de la precitada Directiva, dispone que para sustentar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes, la Unidad de Control Patrimonial o la que haga sus veces, elaborará y suscribirá el Informe Técnico correspondiente, el cual será aprobado mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, el numeral 6.2.1 de la Directiva en mención, establece que la Baja de Bienes es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal l) de la referida Directiva, dispone entre las causales de Baja, la “Destrucción accidental”, la cual debe sustentarse con la denuncia policial o fiscal correspondiente y aplica según el Glosario de Términos, cuando un bien ha sufrido un daño grave a causa de hechos accidentales que no sean calificados como siniestro;

Que, el numeral 6.1.1 de la indicada Directiva, define que el Alta de Bienes, es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad; implicando su correspondiente registro contable, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el numeral 6.1.2 de la Directiva señalada, establece que el Alta de Bienes se realizará al emitir la Resolución Administrativa de adquisición por cualquiera de los siguientes actos: aceptación de donación de bienes; saneamiento de bienes sobrantes; saneamiento de vehículos, reposición de bienes y permuta de bienes de bienes;

Que, el numeral 5.4 de la aludida Directiva, dispone que si la circunstancia para el alta de un bien no se encuentra regulada en el numeral 6.1.2 de la Directiva, se requerirá opinión favorable a la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, con la cual se procederá al alta, para ello se elaborará un Informe Técnico, sustentando tal pedido. Al respecto, en el numeral 6.11 del Informe Técnico N° 005-2021-JLCP-GA-OSITRAN, de fecha 25 de mayo de 2021, emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, se sustenta que la unidad orgánica de asesoramiento jurídico institucional, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 0186-2021-GAJ-OSITRAN de fecha 04 de mayo de 2021, concluyó que la situación que motiva el alta del bien no se encuentra establecida en las formas de incorporación de alta de bienes, conforme al numeral 6.1.2 de la Directiva, por lo que considera jurídicamente viable que la Gerencia de Administración, conforme a sus atribuciones, continúe con el trámite del alta del bien;

Que, de acuerdo con el análisis y las conclusiones contenidas en el Informe Técnico N° 005-2021-JLCP-GA-OSITRAN, de fecha 25 de mayo de 2021, emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, unidad orgánica técnica y especializada en el control patrimonial de los bienes de la Entidad y, en razón a la evaluación documentaria



correspondiente, efectuada en el ejercicio de sus competencias técnicas y funcionales asignadas, determinó que, luego de haber verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, es procedente la Baja del bien descrito en el Anexo N° 01, por la causal de "Destrucción accidental"; así como, aprobar el Alta del bien detallado en el Anexo N°02, contando para ello con la opinión favorable emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica de Ositrán, formando ambos anexos, así como la documentación detallada en el numeral II del Informe Técnico N° 005-2021-JLCP-GA-OSITRAN, parte integrante de la presente Resolución;

Que, en atención a los documentos de vistos emitidos por la unidad orgánica técnica y especializada en el control patrimonial de los bienes de la Entidad; lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN; y en uso de las facultades conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, sus modificatorias;y,

Con el visto de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la Baja de los registros patrimonial y contable del bien mueble de la Entidad, por la causal de "Destrucción accidental", descrito en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, con valor neto de S/ 1069,50 (Un Mil Sesenta y Nueve y 50/100 Soles).

Artículo 2°. – Aprobar el Alta, de acuerdo con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica de Ositrán, contenida en el Memorando N° 0156-2021-GAJ-OSITRAN, en los registros patrimonial y contable de la entidad, del bien mueble descrito en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución, con valor neto de S/ 750,00 (Setecientos Cincuenta y 00/100 Soles).

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución, de los Anexos N° 01 y N° 02, así como del Informe Técnico N° 005-2021-JLCP-GA-OSITRAN, y sus documentación adjuntos, detallados en el numeral II del indicado Informe, documentos que integran la presente Resolución, a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y a la Jefatura de Contabilidad, para que efectúen los registros correspondientes, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 4°.- Realizar el registro correspondiente de la Resolución y sus documentos que la integran, detallados en el artículo precedente, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con lo dispuesto por la Directiva N°001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y su modificatoria aprobada mediante Resolución N°084-2018/SBN.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe), para su debida difusión.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.

RICARDO JAVIER MERCADO TOLEDO
Gerente de Administración (e)

NT: 2021050003

Esta es una copia auténtica imprimible de un Documento electrónico archivado por el OSITRAN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades>.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°00009-2021-GA-OSITRAN

ANEXO N°01

DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO PATRIMONIAL (SBN)	DETALLE TÉCNICO				ESTADO CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO (S/.)	CAUSAL BAJA
			MARCA	MODELO	COLOR	N° DE SERIE				
1	TELEVISOR LED	952285860016	DAEWOO	L43R630AKS	NEGRO	RD159L9F010071	MALO	1503.020303	1,069.50	DESTRUCCIÓN ACCIDENTAL
							TOTAL		S/. 1,069.50	

Visado por: CHEN CHEN Thou Su
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/06/2021 18:52:42 -0500

Visado por: ORUE MARTINEZ Adela
Rosario FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/06/2021 18:38:11 -0500



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°00009-2021-GA-OSITRAN

ANEXO N°02

DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO				ESTADO CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO (S/.)	CAUSAL ALTA
		MARCA	MODELO	COLOR	N° DE SERIE				
1	TELEVISOR LED	DAEWOO	L43R630AKS	NEGRO	R0159L9F011140	BUENO	9105.0301	750.00	OPINIÓN FAVORABLE DE LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA DE OSITRÁN
						TOTAL		S/. 750.00	